

Propósito

Nuestras políticas y protocolos guían las pautas de conducta ética en los negocios de las empresas que conforman AENZA (en adelante, se denominarán “AENZA”). Como parte de estas políticas, nos comprometemos a desarrollar nuestras relaciones comerciales, definir estrategias comerciales y tomar decisiones de negocio, en cumplimiento con la legislación local en materia de Libre Competencia y represión de conductas anticompetitivas, nuestro Código de Conducta de Negocios y demás políticas y lineamientos internos, manteniendo altos estándares éticos y fomentando la preservación de la Libre Competencia, en el mercado peruano y en los países en donde hacemos negocios.

La presente Política establece los lineamientos de comportamiento responsable que deben ser seguidos por nuestros trabajadores, con el fin de prevenir, detectar y eliminar oportunamente actos relacionados con conductas anticompetitivas; dando así adecuado cumplimiento a la legislación y estándares internacionales de Libre Competencia.

I. Política

- Competimos con entusiasmo por los negocios, actuando de manera íntegra, justa y transparente. Las ventajas competitivas se basan en nuestra calidad técnica, propuesta innovadora y especializada, precios competitivos, y propuesta de valor; y no a través de prácticas comerciales no éticas o ilegales.
- AENZA es transparente en la realización de sus actividades comerciales que impliquen interacción con cualquiera de nuestros competidores, cumpliendo estrictamente con las regulaciones de Libre Competencia vigentes.
- Tomamos de manera autónoma e independiente nuestras decisiones de carácter comercial o estratégicas, tales como: qué productos y servicios ofrecer, cómo hacerlo, a qué precios, en qué cantidades, en qué lugares y regiones, así como sus condiciones de comercialización.
- AENZA tiene un compromiso firme con investigar y atender las comunicaciones que reciba a través del canal de denuncias, el cual permite recibir sospechas, consultas, preocupaciones o reportes de incidentes sobre violaciones de nuestro Código de Conducta de Negocios y la presente política.

Cada elemento de nuestra Política de Prácticas Comerciales Responsables listado arriba se encuentra descrito en nuestro Código de Conducta de Negocios (Sección 8 referido a las Prácticas Comerciales Responsables, y Sección 2.1 referida a la Transparencia y adecuada Información), y en políticas, manuales, lineamientos y procedimientos complementarios.

II. Definiciones de posibles incumplimientos a la normativa de Libre Competencia

La Libre Competencia permite que cualquier persona o empresa sea libre de participar en una determinada actividad económica ya sea como vendedor o como comprador. Cuando existe Libre Competencia, las empresas o personas son libres de entrar o salir de un mercado, e igualmente tienen completa libertad para fijar el precio de sus productos o servicios con el objetivo de atraer las preferencias de sus clientes. Estos últimos, por su parte, son libres de elegir qué productos comprarán y a qué ofertantes quieren acudir.

	POLÍTICA CORPORATIVA DE PRÁCTICAS COMERCIALES RESPONSABLES	Código: GRC.PL.LC.01
		Versión: 2.0
		Fecha: 02/11/2020
		02/11/2020
		Página 2/4

Para asegurar la Libre Competencia en los mercados, se busca evitar que las empresas utilicen de manera ilegal su poder de mercado, abusando de su posición, o coludiéndose con competidores, clientes, proveedores para obtener beneficios comerciales indebidos.

Algunas modalidades a partir de las cuales podrían materializarse conductas anticompetitivas se describen a continuación. Para más información, puede acudir al **Manual de libre competencia**.

3.1. Abuso de posición de dominio (influir en el mercado en beneficio propio, sin que la competencia tenga la capacidad de contrarrestar dichas acciones)

Se considera que existe abuso de posición de dominio cuando una empresa que ostenta posición dominante en un determinado mercado relevante utiliza dicha posición para restringir de manera indebida y unilateral la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición. Para considerar que una empresa tiene posición de dominio, los competidores, proveedores y/o clientes de esta última deben ser incapaces de contrarrestar las acciones tomadas por la primera en un plazo razonable.

Como ejemplo de estas conductas encontramos negarse injustificadamente a satisfacer demandas de compra o aceptar ofertas de venta o prestación de bienes o servicios; u, obstaculizar de manera injustificada a un competidor la entrada o permanencia en una asociación u organización de intermediación.

3.2. Prácticas Colusorias Horizontales (cartelización sobre precios, condiciones comerciales, reparto de mercados y/o producción)

Se consideran prácticas colusorias horizontales a los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas entre competidores que tengan por objeto restringir o impedir la Libre Competencia.

Algunos ejemplos de estas prácticas son: la fijación concertada de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio; el reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas con la competencia; la concertación con competidores respecto a la participación en licitaciones públicas o privadas ya sea el reparto de dichas licitaciones o el acuerdo de condiciones ofertadas; o, la concertación con competidores sobre condiciones laborales de su personal o acuerdos para no atraer personal de la competencia.

3.3. Prácticas Colusorias Verticales (acuerdo con proveedores y/o clientes para afectar a competidores)

Las prácticas colusorias verticales se producen entre agentes económicos que realizan actividades en distintos niveles de la cadena de producción o comercialización (por ejemplo, proveedores, fabricantes, canales de distribución mayorista y comerciantes), que tenga por objeto o efecto restringir o impedir la Libre Competencia.

	POLÍTICA CORPORATIVA DE PRÁCTICAS COMERCIALES RESPONSABLES	Código: GRC.PL.LC.01
		Versión: 2.0
		Fecha: 02/11/2020
		02/11/2020
		Página 3/4

Para que se produzcan prácticas colusorias verticales entre agentes económicos **se requiere que al menos uno de ellos posea, de manera previa al ejercicio de la práctica, posición de dominio**. La principal diferencia de esta figura con el abuso de posición de dominio explicada en el numeral 3.1, es que en este caso se trata de acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas **entre dos o más agentes económicos**. En ese sentido, se requiere de una voluntad común para la restricción de la competencia.

Como ejemplo, podrá ser considerada como práctica colusoria vertical, un acuerdo entre una empresa con posición de dominio (fabricante) y sus distribuidoras para que estas últimas solo puedan vender sus productos, de manera que puedan impedir el ingreso de un nuevo fabricante.

III. Consulta y Canal Ético

Todos los colaboradores de AENZA tienen la obligación de denunciar cualquier posible violación o infracción de nuestro Código de Conducta de Negocios, la Política para Prácticas Comerciales Responsables, el Manual de Libre Competencia o de la legislación de libre competencia. Para ello, además de nuestras gerencias, contamos con un Canal Ético, donde una compañía externa e independiente a AENZA nos permite recibir sospechas, consultas o preocupaciones de forma segura, confidencial o anónima para luego realizar la investigación según corresponda.

Todas las personas que realizan denuncias con buena fe, es decir, con motivos razonables para creer que la información reportada es verdadera, serán protegidas de cualquier represalia. Cualquier represalia será tratada como un asunto disciplinario grave, por lo que debemos informarla inmediatamente al Gerente Corporativo de Riesgos y Cumplimiento, cuya función cuenta con la suficiente independencia y autoridad a fin de asesorar y dar apoyo en materia de actuación ética y libre competencia.

El Canal Ético está disponible para todos los directores, colaboradores, socios, clientes, proveedores, terceros con los que se relacione la compañía, incluyendo las comunidades en donde se realizan nuestros negocios, así como cualquier tercero.

Aseguramos que todas las denuncias recibidas serán evaluadas, investigadas imparcialmente y sancionadas por la Comisión Ética cuando se demuestre el incumplimiento del Código de Conducta de Negocios, la Política Corporativa de Prácticas Comerciales Responsables, el Manual de Libre Competencia o, en general de la legislación de Libre Competencia. Para ello, seguimos las directrices y lineamientos de nuestro Canal Ético.

Para presentar tu denuncia, te sugerimos seguir el siguiente procedimiento:

- Recabar toda información, pruebas y antecedentes que justifiquen la denuncia presentada.
- Presentar la denuncia a través del canal ético con la información recabada.
- Se iniciará las investigaciones internas y se elaborará un Informe del caso. Nuestros procedimientos incluyen pautas para preservar que las investigaciones y sus reportes se realicen libre de conflictos de intereses.

	POLÍTICA CORPORATIVA DE PRÁCTICAS COMERCIALES RESPONSABLES	Código: GRC.PL.LC.01
		Versión: 2.0 Fecha: 02/11/2020
		02/11/2020
		Página 4/4

- El Informe del caso es comunicado a la Comisión de Ética, quien lo revisará junto con el equipo de Riesgos y Cumplimiento. La Comisión Ética elaborará las recomendaciones a implementarse

CANAL ÉTICO
<ul style="list-style-type: none"> • Página Web: www.canaletico.net • Correo electrónico: contacto@canaletico.net • Buzón de voz, fax y central telefónica: número 080018113 (Perú), 188800201687 (Chile), 01 8009510653 (Colombia).

IV. Responsables

El Gerente General Corporativo es responsable de asegurar el cumplimiento de esta Política. El Gerente General de cada una de las empresas que conforman AENZA, supervisa el correcto cumplimiento de lo establecido en la presente Política y su Manual y autoriza la adecuada provisión de recursos financieros, tecnológicos y humanos para implementar y mantener el programa de cumplimiento de Libre Competencia en la empresa a su cargo. El Comité de Riesgos y Cumplimiento del Directorio de AENZA S.A.A, a través del Gerente Corporativo de Riesgos y Cumplimiento, supervisará la ejecución de lo establecido en el presente documento.

Por su parte, la Gerencia Corporativa de Riesgos y Cumplimiento tiene la responsabilidad de revisar la presente Política cuando el entorno de control interno varíe materialmente, el Comité de Riesgos y Cumplimiento o el Directorio lo considere pertinente, o por lo menos una vez cada dos (2) años.

Todos los colaboradores de AENZA se comprometen a cumplir las normas de comportamiento expresadas, entre otros, en el Código de Conducta de Negocios y esta Política, que definen los marcos referenciales de conductas éticas que deben desarrollar los directores, gerentes, colaboradores y en general para todos aquellos que representen a AENZA en cualquier actividad. Nadie, independientemente de su cargo, puede solicitarnos infringir estas directrices, ni tampoco podemos justificar una conducta impropia escudándose en una orden superior o en el desconocimiento.

Asimismo, todas las personas incluidas en el alcance de esta Política tienen la responsabilidad individual de buscar orientación en caso sea necesario. En caso de preguntas sobre esta Política contacte al Gerente Corporativo Legal o al Gerente Corporativo de Riesgos y Cumplimiento.

Control de documento

El documento debe revisarse ante cambios normativos y mejoras en el proceso.

HISTORIA DEL DOCUMENTO				
Nombre del Documento	Versión 1.0	Política de Prácticas Comerciales Responsables		
Elaborado por		Fernando Dyer Gerente Corporativo de Riesgos y Cumplimiento	Fecha de Revisión	20/07/2020
Revisado por		Luis Diaz Gerente General Corporativo	Fecha de Revisión	20/07/2020
Aprobado para publicación por		Comité de Riesgos y Cumplimiento	Fecha de Aprobación	20/07/2020
Documento	Versión 2.0	Política de Prácticas Comerciales Responsables		
Elaborado por		Fernando Dyer Gerente Corporativo de Riesgos y Cumplimiento	Fecha de Revisión	02/11/2020
Revisado por		Luis Diaz Gerente General Corporativo	Fecha de Revisión	02/11/2020
Aprobado para publicación por		Comité de Riesgos y Cumplimiento	Fecha de Aprobación	02/11/2020